

## FRENO LEGAL PARA AUXILIARES CUERPO DE CUSTODIA PR2

Señores

**Dirección Nacional De Reclutamiento y Control Reservas Ejercito Nacional**

Bogotá, D.C.

Yo, <sup>1.</sup> \_\_\_\_\_  
<sup>2.</sup> \_\_\_\_\_ <sup>3.</sup> \_\_\_\_\_  
identificado con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
<sup>4.</sup> \_\_\_\_\_ <sup>5.</sup> \_\_\_\_\_  
residenciado en \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_  
manifiesto bajo la gravedad de juramento que actualmente no me encuentro dentro de las causales de EXONERACIÓN contempladas en el Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, así:

- a. El hijo unico, hombre o mujer.
- b. El huérfano de padre o madre que atienda con su trabajo a la subsistencia de sus hermanos incapaces de ganarse el sustento.
- c. El hijo de padres incapacitados para trabajar o mayores de 60 años, cuando éstos carezcan de renta, pensión o medios de subsistencia, siempre que dicho hijo vele por ellos.
- d. El hermano o hijo de quien haya muerto a adquirido una inhabilidad absoluta y permanente en combate, en actos del servicio o como consecuencia del mismo, durante la prestación del servicio militar obligatorio, a menos, que siendo apto, voluntariamente quiera prestarlo.
- e. Los hijos de oficiales, suboficiales, soldados e infantes de Marina profesionales, agentes, nivel ejecutivo y de la Fuerza Pública que hayan fallecido, o que los organismos y autoridades médico-laborales militar o de policia hayan declarado su invalidez, en combate o en actos del servicio y por causas inherentes al mismo, a menos que siendo aptos, voluntariamente quieran prestarlo.
- f. Los clérigos y religiosos de acuerdo a los convenios concordatorios vigentes. Así mismo, los similares jerárquicos de otras religiones o iglesias dedicados permanentemente a su culto.
- g. Los casados que hagan vida conyugal.
- h. Quienes acrediten la existencia de unión marital de hecho legalmente declarada.
- i. Las personas en situación de discapacidad física. Psíquica, o sensorial permanente.
- j. Los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior.
- k. Los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil.
- l. Las víctimas del conflicto armado que se encuentren inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV)
- m. Los ciudadanos incluidos en el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación.
- n. Los ciudadanos objetores de conciencia.
- o. Los ciudadanos desmovilizados, previa acreditación de la Agencia Colombiana para la Reintegración.
- p. El padre de familia.

**Parágrafo 1.** Los ciudadanos adelantarán el trámite de reconocimiento de su objeción de conciencia, a través de la comisión interdisciplinaria creada para tal fin.

**Parágrafo 2.** Las personas que se encuentren en una causal de exoneración podrán prestar el servicio militar cuando así lo decidan voluntaria y autónomamente.

Lo anterior lo manifiesto a sabiendas de la responsabilidad penal que conlleva el juramento de conformidad con el artículo 442 del Código Penal, el cual establece como pena de prisión de seis (06) a doce (12) años si falto a la verdad. En consecuencia puedo ser incorporado a las filas para la prestación de mi servicio militar sin ningún impedimento legal.

En constancia firmo como aparece,

<sup>6.</sup>

Firma aspirante:

\_\_\_\_\_

<sup>7.</sup>

Firma de quien notifica:

\_\_\_\_\_